

	ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.037
		Versión: 00
		Fecha: 29.II.2024

**ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°001 OC 032-2026**

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	ADAEN NORGEN FLOREZ MARIN
C.C-NIT:	15.439.659
OBJETO:	“INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON PIEDRA PEGADA EN LA CARRERA 19A DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN-ANTIOQUIA”.
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 43.390.732,00)
DURACIÓN INICIAL:	DOS (02) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
AMPLIACION No 1	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PLAZO DESPUES DE LA AMPLIACION No 1:	HASTA EL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL 2026

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC-032-2026 cuyo objeto es **“INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON PIEDRA PEGADA EN LA CARRERA 19A DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN-ANTIOQUIA”.**

CONSIDERACIONES

1. Que, se suscribió contrato de obra OC 032-2026 con objeto: **“INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON**



	ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.037
		Versión: 00
		Fecha: 29.II.2024

PIEDRA PEGADA EN LA CARRERA 19A DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN- ANTIOQUIA". con ADAEN NORGEN FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.659

2. Que el plazo inicialmente pactado fue de dos (2) mese a partir del acta de inicio, el inicio del contrato fue a partir del doce (12) de marzo del año 2026.
3. Que mediante comunicación de fecha 5 de junio de 2026, el contratista manifiesta la necesidad de ampliar el plazo contractual en cuarenta y cinco (45) días, debido a las siguientes razones:
 1. Durante el proceso de socialización e inicio de obra se evidenció la necesidad de coordinar la ejecución de las actividades de pavimentación con la instalación de la red de gas domiciliario en varios predios del sector intervenido, infraestructura que actualmente no se encuentra ejecutada en su totalidad.
 2. En las actividades preliminares de revisión y reconocimiento del área de intervención se identificaron condiciones imprevistas asociadas a la red de alcantarillado existente y a las condiciones subsuperficiales del terreno, las cuales requieren intervención previa para garantizar la estabilidad de la estructura de pavimento proyectada.
 3. La ejecución de la obra bajo las condiciones actualmente encontradas podría generar afectaciones futuras sobre la estabilidad de la vía, intervenciones posteriores sobre el pavimento recién construido y un eventual detrimento de los recursos públicos invertidos en el proyecto.
 4. Se hace necesaria la coordinación interinstitucional entre la Empresa de Servicios Públicos, la Administración Municipal, la Interventoría y el Contratista para ejecutar las actividades de optimización de redes y garantizar una adecuada secuencia constructiva.

Las circunstancias anteriormente descritas corresponden a situaciones sobrevinientes, no previsibles ni atribuibles al contratista, las cuales afectan directamente la programación inicialmente aprobada y hacen necesario ajustar el cronograma de ejecución del proyecto.

De igual manera, en el Comité de Obra No. 1 las partes participantes concluyeron que las razones expuestas no son responsabilidad nuestra y aprobaron de manera unánime viabilizar el trámite administrativo, técnico y legal para la ampliación del plazo contractual.



	ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.037
		Versión: 00
		Fecha: 29.II.2024

4. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

1. FINALIDAD

APROBAR la AMPLIACION DEL CONTRATO **OC-032-2026** ya que es fundamental ampliar, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.



	ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.037
		Versión: 00
		Fecha: 29.II.2024

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario:

PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEPTIMA: prorrogando el plazo del contrato inicial del contrato cuarenta y cinco (45) días más quedando el plazo del contrato hasta el veintiséis (26) de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA– RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-032-2026 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA– PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

	Funcionario Contratista	Firma	Fecha
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		22/06/2026
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente técnico		22/06/2026
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		22/06/2026

